

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Enero de Dos Mil Veintiuno

La señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, parte demandada, solicita autorización para el pago del título judicial que se encuentra consignado en el Banco Agrario por concepto de alimentos, en aras de actualizar el incumplimiento de cuotas.

Igualmente, solicita la actualización de la cuota alimentaria para el año 2021.

En primer lugar, este Despacho procede a actualizar la cuota alimentaria a favor de la niña SANDRA DANIELA y a cargo del señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ, la cual fue fijada mediante Acta de Conciliación No. 51 del 19 de octubre de 2018, en cuantía de \$250.000 mensuales mientras que por concepto de vestuario se comprometió a suministrar cuatro mudas de ropa (\$300.000 el 30 de junio y \$300.000 el 20 de diciembre de cada año), las que tendrán un incremento en la misma proporción del SMLMV, cuotas que para el año 2021 quedaron en la suma de \$290.732 y \$348.878, respectivamente, teniendo en cuenta el incremento del 3.5% del SMLMV.

Por lo tanto, se ORDENA actualizar la ORDEN DE PAGO PERMANENTE quedando la cuota alimentaria mensual por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$290.732), mientras que las cuotas por concepto de vestuario de los meses de junio y diciembre se establecen cada una en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$348.878). Por secretaria expídase la misma.

Ahora bien, procede el Despacho establecer si el título judicial No. 460010001593476 por valor de \$617.980 se debe entregar a la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ.

Una vez se consultó la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo establecer que a la fecha se han consignado 33 títulos, representados en la suma total de \$10.047.480.

Tal como se indicó en el Inciso Final del Numeral Primero de la parte resolutive de la Conciliación No. 51 del 19 de octubre de 2018, se ordenó la entrega de siete títulos judiciales por valor cada uno de \$150.000, para un total de \$1.050.000, los cuales fueron reclamados por la demandada el 22 de octubre de dicho año.

Ello quiere decir que se debe descontar a la suma de \$10.047.480, el valor de los títulos entregados a la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, es decir, \$1.050.000, por lo que desde el momento en que se hizo efectiva la conciliación a la fecha (enero 2021), el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ ha consignado la suma de **\$8.997.480.**

Con base en lo anterior, el Despacho analizará mes a mes y año a año, si el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ dio cumplimiento al acuerdo celebrado el 19 de octubre de 2018, advirtiendo que **únicamente** se puede establecer lo referente a **ALIMENTOS y VESTUARIO**, como se discrimina a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
Año	No. De Cuotas	Valor Cuota mensual	Total año
2018	2	\$250.000	\$500.000
2019	12	\$265.000 (6% SMLMV)	\$3.180.000
2020	12	\$280.900 (6% SMLMV)	\$3.370.800
2021	1	\$290.732 (3.5% SMLMV)	\$290.732
TOTAL:			\$7.341.532

VESTUARIO			
Año	No. De Cuotas	Valor Cuota Semestral	
2018	1 (Dic)	\$300.000	\$300.000
2019	2 (Jun-Dic)	\$318.000 (6% SMLMV)	\$636.000
2020	2 (Jun-Dic)	\$337.080 (3.5% SMLMV)	\$674.160
TOTAL:			\$1.610.160

TOTAL ALIMENTOS Y VESTUARIO: OCHO MILLONES NOVESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.951.692).

En resumen, a partir de noviembre del año 2018 y a la fecha (enero 2021), el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ debió consignar únicamente por concepto de alimentos y vestuario, la suma de **8.951.692**.

Es decir, que tendría un saldo a favor el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ por valor de **\$45.785**, teniendo en cuenta los títulos consignados por el demandante a la fecha y relacionados en párrafos anteriores **(\$8.997.480)**.

Sin embargo, en escrito presentado el 28 de septiembre del año 2020, la apoderada del señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ, aportó una liquidación en la que estableció las cuotas alimentarias, de vestuario y de **GASTOS EDUCATIVOS**, que ha consignado su poderdante a **SEPTIEMBRE de 2020** y a favor de la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ.

En dicho documento, señala que por concepto de útiles escolares para el año 2019, consignó la suma de \$436.600 el 21 de febrero del año en mención (titulo 460010001433519), mientras que para el año 2020, con el titulo judicial No. 460010001575853 por valor de \$1.540.000, canceló la diferencia por útiles escolares de dicha anualidad, por la suma de \$180.000.

Por lo tanto, al saldo descrito por el despacho en las tablas referidas en párrafos anteriores, esto es, la suma de **\$8.951.692**, se le debe sumar el concepto de útiles escolares de los años 2019 y 2020 informados por el demandante el 28 de septiembre del año pasado, es decir, la suma de **\$616.600**.

En consecuencia, a enero de 2021, el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ debió consignar por concepto de **ALIMENTOS, VESTUARIO y GASTOS DE EDUCACION**, la suma de **\$9.568.292**.

CUMPLIMIENTO ACTA CONCILIACIÓN No. 51		
CONCEPTO	PERIODO	VALOR
Alimentos	Noviembre de 2018 a Enero de 2021	\$7.341.532
Vestuario	Diciembre de 2018 a Diciembre de 2020	\$1.610.160
Gastos Educativos	2019 y 2020	\$616.600
	Total:	\$9.568.292
Títulos consignados desde noviembre de 2018 a diciembre de 2020		\$8.997.480
Saldo Pendiente:		\$570.812

Es decir, que el señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ debe la suma de \$570.812, lo que equivale a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020 (\$280.900) y la de enero del presente año, por valor de \$290.732

En este orden de ideas, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001593476 por valor de \$617.980 a la señora SANDRA MARCELA PUENTES GOMEZ, ya que corresponde a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020 (\$280.900) y la de enero del presente año, por valor de \$290.732.

Finalmente, se exhorta al señor JOSE LUIS MARIN RODRIGUEZ para que dé estricto cumplimiento al Acta de Conciliación No. 51 del 19 de octubre de 2018, ya que allí quedo muy claro que las cuotas alimentarias deberían consignarse los primeros cinco (05) días de cada mes y, a la fecha, no lo ha realizado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b3da71e2afb0b3e1808aecc7d06233bbeeeaf3583b54dc61498b226a38ca452

Documento generado en 18/01/2021 03:46:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**